

I Congreso Internacional de Traducción Especializada

**TRADUCCIÓN DE LA NORMA:
REEXPRESIÓN DEL TEXTO
LEGISLATIVO O DOCTRINARIO**

Dr. Federico Hugo González
Traductor Público

Traducción de la norma: reexpresión del texto legislativo o doctrinario

Dr. Federico Hugo González
Traductor Público

Comenzaré por contar como nació la idea de compartir con Uds. este trabajo de investigación. En el marco de la cátedra de Traducción e Interpretación III a mi cargo en esta casa de estudios, mientras nos encontrábamos reunidos con los docentes que trabajan en nuestro equipo (a quienes—aprovecho la oportunidad—agradezco profundamente su colaboración) reparamos en una frase de un texto que analizábamos. Habíamos elegido el texto “*Superficie y sustancia*”, del Prof. Ricardo Chiesa, ya que nuestro objetivo era que los alumnos pudieran incrementar “el grado de cultura jurídica, de percepción, de espíritu crítico y de intensidad analítica” con el cual el traductor pueda abocarse a la tarea de aprehender la sustancia¹ del texto de contenido jurídico.

En el ejercicio de la profesión, como traductor especializado en el área jurídica, en hartas ocasiones me he encontrado con la tarea de traducir—digamos por el momento—“normas”, en sus diversas formas de existencia: leyes, reglamentos, decretos, resoluciones. También, es muy frecuente que se me encargue la traducción de lo que, por el momento, llamaremos “comentarios a la norma”: doctrina, informes, notas periodísticas.

Es que el objeto de la traducción especializada en el área jurídica es casi imperativamente lo que por el momento llamaremos “norma”. Tenemos que traducir normas. Para ello, entiendo que resulta tanto crucial como instrumental conocer acabadamente nuestro objeto de estudio, por lo menos tal fue la necesidad en mi experiencia personal, con el objeto de incrementar el grado de cultura jurídica, de percepción, de espíritu crítico y de intensidad analítica con el fin de aprehender la sustancia del texto de contenido jurídico.

Si bien la frase “ver es creer” implica que los sentidos con los cuales “percibimos” el mundo nos devuelven con precisión el mundo que nos rodea, en muchas ocasiones nuestros sentidos nos brindan un aspecto inexacto del objeto perceptual. Y es entonces cuando efectuamos correcciones (a nivel consciente o a nivel inconsciente) con lo que “se sabe de las cosas”. Se ha definido a la percepción en otros estudios como un proceso bipolar, en el que, por un lado, se involucran los estímulos que activan los órganos del sentido (en nuestro caso, mediante la visión percibimos los signos escritos del texto), y por el otro el aspecto subjetivo de la persona perceptora: su experiencia, su pasado, sus motivos, sus capacidades. La escuela del *New Look* postula dos

¹ Véase Chiesa, Ricardo: “Superficie y sustancia del texto jurídico: algunos aspectos para la reflexión”. *El Lenguaraz*, Revista Académica del Colegio de Traductores Públicos de la Ciudad de Buenos Aires. Año 4. Número 4. Abril de 2003.

tipos de factores que determinan la percepción: estructurales (cualidades propias del objeto percibido) y motivacionales (determinantes subjetivas)².

Aquí la cultura jurídica entra en escena. Enseña el Lic. Federico González que “Popper, el epistemólogo, propuso una categorización de los órdenes del mundo, y habló de la existencia de tres mundos: primero, segundo y tercer mundo. Popper dice que el primer mundo es el mundo de las cosas, de lo objetivo físico, de la naturaleza física; el segundo es el mundo de lo subjetivo, el mundo de la Psicología; y el tercero es el mundo de los símbolos, que no son del primero ni del segundo, sino de una interacción entre los dos. Entonces, un libro, indudablemente e algo más que materia física, tiene representado algo que en algún momento fue del segundo mundo. Es decir, hay un tercer mundo que es el mundo de la cultura, de los productos de la mente. Para enfatizar la idea, piensen que no existe nada en la cultura que antes no estuvo en la mente de una persona, cualquier cosa que existe como fenómeno cultural ha sido pensada por alguien en algún momento”³.

Podemos acordar, entonces, que el grado de cultura jurídica del traductor especializado determinará su grado de percepción del objeto de estudio (su texto fuente) y así podrá a la postre “aprehender” la sustancia del texto a traducir.

Escapa a esta presentación el alcance del término “sustancia”⁴. Baste con decir que la relación entre los símbolos del tercer mundo popperiano y la creación mental del segundo mundo no es inequívoca, es falible. Y que como traductores especializados estamos llamados a cumplir, con el mayor grado de eficacia, un acto de comunicación. Es una actividad caracterizada por una finalidad, un sentido⁵. Sostengo, y me atrevería a decir que es una visión ampliamente compartida, que no basta con la reproducción de símbolos en un lenguaje meta si esto no sirve como estímulo suficiente para que el lector pueda crear una representación psíquica del mensaje, para que pueda percibir el orden de las ideas creadas en el segundo mundo popperiano.

En este estado de cosas es que planteo embarcarnos en el mundo de la cultura jurídica para comprender qué es una norma y de dónde nace, con el convencimiento de que si el traductor especializado incrementa el grado de

² El New Look se originó en 1947 con el clásico artículo de Bruner y Goodman “*Value and need as organizing factors in perception*”. Los esfuerzos de la psicología cognitiva y de percepción se centraron en la influencia de factores sociales, con lo que se evidenció el origen social de muchos de los procesos implicados en la actividad perceptiva.

³ Lic. Federico González, Profesor Titular, Universidad de Buenos Aires: Psicología de la Creatividad. Introducción a la Materia y Aspectos Generales, Teórico núm. 1. (Desgrabación) Año 1990.

⁴ Ver, a estos fines, “Superficie y sustancia del texto jurídico: algunos aspectos para la reflexión”, ob. cit.

⁵ Véase Christiane Nord: *Translating as a Purposeful Activity: Functionalist Approaches Explained (Translation Theories Explained)* St Jerome Publishing - April 1997

cultura jurídica, su percepción, actitud crítica e intensidad analítica se verán potenciadas en pro de un mejor desempeño como comunicadores.

Siempre pensé que al traducir una ley, una resolución o un decreto, estaba traduciendo normas. Estaba equivocado. Otra equivocación aun de igual magnitud yacía en mi creencia de que el comentario doctrinario respecto de una norma debía recibir igual tratamiento que el comentario jurisdiccional respecto de la misma norma, entendiéndolo por comentario “jurisdiccional” aquél que efectúan los jueces o magistrados respecto de una norma en cuestión.

Pero tales aproximaciones a la problemática sometidas a una revisión con una cierta intensidad analítica son refutadas casi de inmediato.

Los filósofos del derecho no han consensuado el status ontológico de las normas. Para algunos son sentidos de actos de voluntad dirigidos a la conducta de otros; para otros, son directivas; y para otros son prácticas sociales. No es intención hacer un análisis exhaustivo de esta cuestión, ya que ha sido desarrollado *in extenso* en la literatura⁶.

No obstante, algunas consideraciones de corte más cotidiano ilustrarán la cuestión. En primer lugar, no podemos negar la existencia de normas que no han sido expresadas en forma lingüística. Piénsese, en lo cotidiano, en los pactos de silencio que tácitamente se imponen en los grupos (“de eso no se habla”; como así tampoco se habla de dicho imperativo), o en cuestiones de derecho, la existencias de normas consuetudinarias (no escritas). En segundo lugar, la posibilidad de que diferentes enunciados puedan ser efectivos para expresar una misma norma (“Prohibido fumar”, “No fume. ¡Gracias!”). En tercer lugar, la posibilidad de que un enunciado sirva como técnica de motivación de un comportamiento determinado y luego, en otro momento, motive un comportamiento distinto (Respecto del mismo enunciado, años atrás se podía embargar un equipo de música, pero hoy el mismo enunciado lo prohíbe). Finalmente, la posibilidad de que el mismo enunciado importe la existencia de diferentes normas⁷.

Carlos E. Alchourrón y Eugenio Bulygin han identificado a las normas con los significados de las “expresiones lingüísticas” y no con estas⁸. Me resulta muy cómodo, entonces, adoptar esta identificación y hablar de norma como aquél significado que le asigna el “legislador” al enunciado de una norma y adoptaré, para esta presentación, el término “formulación lingüística de la norma” al recurso gramatical que utiliza el “legislador” para expresarlas o enunciarlas.

⁶ Véase Alchourrón y Bulygin, *Introducción a la metodología de las ciencias jurídicas y sociales*. Buenos Aires, Editorial Astrea, 1993. En este sentido, G. H. von Wright: *Norma y acción: una investigación lógica* (Trad. de Pedro García). Madrid, Tecnos, 1970.

⁷ Véase Alchourrón, Bulygin: *Norma Jurídica*, en “El derecho y la justicia”. Edición de Ernesto Garzón Valdés y Francisco J. Laporta. Enciclopedia Iberoamericana de Filosofía.

⁸ Véase Alchourrón, ob. cit.

Dentro del sistema que supone todo ordenamiento jurídico, podemos encontrar enunciaciones que no intentan, en forma directa, motivar la conducta de los demás. Existen enunciados que determinan o definen un concepto, a lo que más adelante haré referencia. Existen, también, enunciados que derogan otros enunciados. Encontraremos normas de competencia, o de autoridad, que otorgan potestades públicas o privadas.

No obstante, es el primer grupo de normas, las que motivan la conducta de los demás en forma directa, el que analizaré a continuación y a las que haré referencia como “normas de conducta”. Llamaré prescripción al núcleo verbal del significado de este tipo de norma, y no al núcleo verbal de la formulación lingüística de la norma. De esta manera, veremos con claridad que estas normas ordenan, prohíben o permiten la comisión u omisión de ciertos actos; las normas nos indican algo que se “debe hacer”, algo que se “prohíbe hacer” o bien que se “puede hacer”.

Las normas de conducta no prescriben otra cosa que una prohibición, una permisión o una obligación; los términos “prohibido”, “permitido” y “obligatorio” pueden definirse los unos a los otros con la asistencia de la negación en la prescripción de la norma. Así la norma que “prohíbe matar” puede definirse como aquella que prescribe que “no se debe matar”.

Hemos de recordar sucintamente, en este punto, las funciones del lenguaje: función informativa (o descriptiva), función directiva, función emotiva, función performativa y función ceremonial. La función directiva del lenguaje está dada cuando a través de un enunciado se persigue conseguir un cambio en el estado de cosas. Un enunciado con función directiva no puede ser sometido a juicio respecto de su veracidad o falsedad.

La forma del enunciado no debe confundirse con su función. La forma declarativa de una formulación lingüística no siempre cumple una función informativa.

Las normas de conducta son formulaciones lingüísticas con función directiva, que intentan motivar la conducta de los individuos de una sociedad en pos de un orden social. Y como todo otro enunciado con función directiva, no pueden someterse a examen de veracidad o falsedad. El “deber respetar el derecho a la propiedad privada” no es ni verdadero ni falso.

Ahora bien, examinemos la formulación lingüística “el matrimonio es un vínculo indisoluble”. Podría bien tratarse de la formulación lingüística de una norma de conducta, si la intención del “legislador” fue utilizarla con función directiva y prescribir la prohibición del divorcio. Bien podría tratarse de una formulación con función descriptiva o informativa de la existencia de una norma que prohíbe el divorcio, y entonces ser lo que Alchourrón llama proposición normativa⁹.

⁹ Alchourrón, ob. cit.

Para el traductor especializado es de crucial importancia poder determinar la entidad de la formulación lingüística que es objeto de su traducción por las siguientes razones:

1) Las normas de conducta no son verdaderas ni falsas. Las proposiciones pueden ser sometidas a juicio de veracidad o falsedad. La falsación de las proposiciones es relativa a un sistema al que hace referencia expresa o tácita.

2) La norma que prescribe que “algo está permitido” es clara y no se presta a ambigüedad. El individuo, si decide motivarse en la norma, sabe con exactitud qué es lo que puede o no puede hacer. Por otro lado, la proposición de que “algo está permitido” es ambigua, ya que puede significar un permiso negativo o débil¹⁰ (= no existe norma que lo prohíba) o bien un permiso positivo o fuerte (= existe una norma que lo permite).

3) A diferencia de las normas, las proposiciones normativas aceptan tanto la negación externa como la negación interna de su estructura. Así pues, la negación externa de la proposición normativa “el divorcio está permitido” se formularía como “la inexistencia de una norma que permita el divorcio” (= “el divorcio no está permitido”). Por el contrario, la negación interna de la misma proposición se formularía como “la existencia de una norma que no permite (=prohíbe) el divorcio (= “el divorcio no está permitido).

Ahora bien, si se piensa a las normas de conducta como los significados de las formulaciones lingüísticas utilizadas para su representación, entonces “solo se puede hablar de normas una vez que se haya interpretado de una manera unívoca”¹¹ la formulación lingüística de la norma. Retomaré este punto más tarde al tratar el tema de la interpretación de las normas.

Esto nos lleva al interrogante de cómo nacen o se crean las normas. Escapa a este trabajo la justificación, de corte más filosófico y no menos polémico, de la fuente u origen de la norma fundamental, que ha sido tratado, sin mucho consenso, en la literatura¹².

Diremos que las normas de conductas son el fruto de un acto normativo. Llamaré, por cuestiones de conveniencia, acto normativo a aquel acto que da nacimiento a una norma. Aclaro esto porque se podría interpretar el término en forma técnicamente estricta y relacionar al acto normativo como aquel que se ejerce en virtud de la función legislativa.

“La función legislativa es aquella mediante la cual se tiene la capacidad de dictar normas generales, impersonales y abstractas con carácter imperativo

¹⁰ Alchourrón, ob. cit.

¹¹ Alchourrón, ob. cit.

¹² Kelsen, Hans: *Teoría pura del derecho*, 2a. ed. (Trad. Vernengo, Roberto J.) ISBN 968-58-0032-4. <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=1039>; entre otros.

y permanentes en el tiempo, y estas normas son dictadas por un órgano especializado mediante un procedimiento constitucional”¹³.

Los capítulos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y sexto del título primero de la segunda parte de la Constitución Nacional consagran la creación y existencia del órgano Legislativo, sus cámaras, sus atribuciones, y de la formación y sanción de las leyes.

No obstante ello, grandes doctrinarios señalan que la función legislativa se encuentra únicamente en cabeza del Poder Legislativo. “Consecuentemente, los reglamentos y normas jurídicas generales emitidas por el Poder Ejecutivo, cada una de las cámaras legislativas, la Corte Suprema (acordadas), las municipalidades (ordenanzas), etc. No integran la función legislativa, pues no tienen el mismo régimen jurídico de las normas generales emanadas de la Legislatura (Dormí, Mosso, Giannini)”¹⁴.

La función legislativa se encuentra prohibida al Presidente de la República en forma expresa por imperio del artículo 99, inciso 3, de la Constitución Nacional, bajo pena de nulidad absoluta e insanable. Por lo suyo, el artículo 76 prohíbe la delegación legislativa en el Poder Ejecutivo, con contadas excepciones¹⁵.

Sin embargo, lo interesante de la cita anterior es que el Poder Ejecutivo también emite normas (jurídicas generales) y que el Poder Judicial también emite normas (acordadas), y que otros órganos también emiten normas (ordenanzas, etc.).

Kelsen señaló que el acto realizado en virtud de la función judicial jurisdiccional importa tanto un acto de aplicación de una norma legal general así como un acto de creación de norma de carácter individual. “La norma individual creada por decisión judicial es una etapa de un proceso que principia con el establecimiento de la primera Constitución, continúa con la legislación y la costumbre y culmina en las decisiones judiciales”¹⁶. Enseña Ernesto Cionfrini que “Kelsen mostraba una doble faceta del acto judicial de sentenciar: remarcando que es una aplicación de una norma legal general y simultáneamente un acto de creación de una norma de carácter individual”¹⁷.

Debido a que me interesa en esta ocasión tratar el tema de la traducción de las normas, adopté hablar del texto legislativo como aquél que se cree en

¹³ Ismael Farrando y otros: *Manual de Derecho Administrativo*. Depalma, Buenos Aires, 1996.

¹⁴ *Manual de Derecho Administrativo*, ob. cit.

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Kelsen Hans: *Teoría general del derecho y del Estado*. (Trad. García Maynez). Ed. UNAM, 1995.

¹⁷ Cionfrini, Ernesto: *Elementos para el análisis jurisprudencial*, en Colección de Análisis Jurisprudencial. Derecho Constitucional. Autor: Daniel Sabsay. Buenos Aires. La Ley. 2002.

virtud de la facultad legislativa, por delegación legislativa o en virtud de potestades colegislativas. Escapan a esta presentación las consideraciones contrastivas respecto de los actos normativos no legislativos, mediante los cuales también se crean normas.

Ahora, antes de abordar el análisis contrastivo de técnicas legislativas, me gustaría hacer una pequeña consideración a dos procedimientos que tienen una gran injerencia al momento de traducir las normas: las definiciones y la interpretación.

En cuanto a las definiciones, hemos hecho referencia a aquellas normas que no motivan una conducta en forma directa, sino que sirven de sustento conceptual dentro del sistema del ordenamiento. Por ejemplo, la norma que nos comenta qué se considerará persona se entreteje con todas aquellas normas que motivan la conducta de las “personas” y no alcanzan entonces a quien no es persona. En la nota al artículo 495 del Código Civil de la Nación, el Dr. Velez Sarsfield nos informa:

“Nos abstenemos de definir, porque, como dice Feitas, las definiciones son impropias de un Código de leyes, y no porque haya peligro en hacerlo, pues mayor peligro hay en la ley que en la doctrina. En un trabajo legislativo sólo pueden admitirse aquellas definiciones, que estrictamente contengan una regla de conducta, o por la inmediata aplicación de sus vocablos, o por su influencia en las disposiciones de una materia especial. La definición exacta en los términos de que se sirve el legislador para expresar su voluntad, no entra en sus atribuciones. La definición es del dominio del gramático y del literato, si la expresión corresponde al lenguaje ordinario, y es de la atribución del profesor cuando la expresión es técnica. En todo caso es extraña a la ley, a menos que sea legislativa, es decir, que tenga por objeto restringir la significación del término de que se sirva, a las ideas que reúnan exactamente todas las condiciones establecidas en la ley”.

Es que dada la naturaleza arbitraria del signo lingüístico¹⁸, en los lenguajes naturales el hombre (el redactor, el legislador) puede asignarles a los términos el significado que desee. Esta regla establece que el hombre es libre de estipular el significado que desea asignarles a sus palabras¹⁹, lo que se conoce como la regla de la libre estipulación²⁰. El contrapeso de esta regla está dado por otro atributo del signo, la “inmutabilidad”²¹, recepcionado por la regla de uso común.

¹⁸ Ferdinand De Saussure: *Curso de lingüística general*. Buenos Aires. Losada. 1945, p. 130-134.

¹⁹ Véase, entre otros, Astrid Gómez y Olga M. Bruera: *Análisis del Lenguaje Jurídico*. Buenos Aires. 1995.

²⁰ Agustín Gordillo: *Tratado de Derecho Administrativo*. Tomo 1. Parte General. Capítulo 1. El Lenguaje y derecho administrativo. Buenos Aires: Fundación de Derecho Administrativo. 1997.

²¹ Curso de Lingüística General, ob. cit.

En función de ello, podríamos sostener que el derecho de dominio es un derecho “absoluto”²² y luego legislar un título íntegro “de las restricciones al dominio”.

He hablado, además, de la importancia de la experiencia basada en la percepción, en la cultura jurídica, y en la interpretación de las normas; y retomando ese punto cité a Alchourrón en su convicción de que “solo se puede hablar de normas una vez que se haya interpretado de una manera unívoca”²³ la formulación lingüística de la norma.

Entramos aquí en un campo que excede el alcance de esta presentación. La interpretación como proceso integral del método jurídico. Lo que me interesa traer a colación son dos extremos, que de alguna manera ejercen fuerzas opuestas sobre el traductor:

1) *“La Ley dice lo que los jueces dicen que dice”.*

2) *“IURIS-DICTION es decir el derecho, lo que no equivale a decir la ley; la ley es una previsión abstracta, y por ello incompleta, que debe ser recreada en lo particular para ser aplicada. El juez no es un autómeta”.*

Independientemente de la postura que se adopte, al decir lo que la ley dice o al completar la formulación abstracta, en el proceso de interpretación es frecuente encontrar subprocesos de redefinición.

No ha de extrañarnos entonces la publicación de “diccionarios jurisprudenciales” que nos indican cuál es el significado que le asigna el órgano judicial a un término, y por ende a la norma.

En ocasiones, existen dentro de un texto legislativo referencias internas y referencias externas a otros textos. Cuando este sistema de referencias cruzadas falla, encontramos, en el campo de derecho, “lagunas del derecho” (cuestiones que no han sido contempladas por el ordenamiento) y en el campo de la redacción legislativa, la “textura abierta”²⁴. La textura abierta es el resultado de no haber sorteado mediante normas de soporte conceptual el problema de la precisión del lenguaje.

Por último, permítanme presentar esta cita:

“Nuestros países de habla hispana no tienen, por fortuna, un organismo oficial que mande cómo escribir, ni hay ley alguna que establezca nada obligatorio al respecto: ni definición, ni clasificación, ni puntuación, acentuación, ortografía, gramática, etc.”²⁵.

²² Véase artículo 2515 del Código Civil de la Nación, y su interpretación doctrinaria.

²³ Alchourrón, ob. cit.

²⁴ Tratado de Derecho Administrativo, ob. cit.

²⁵ Tratado de Derecho Administrativo, ob. cit.

En muchas partes del mundo existen diferentes manuales de redacción legislativa que informan la labor del legislador, y en nuestro país varios autores han tratado este tema con el objeto de sistematizar y allanar la tarea de crear y ordenar normas²⁶.

Asimismo, el Digesto Jurídico Argentino Ley 24.967 establece algunas consideraciones a tener en cuenta. El artículo 3 de dicha ley establece:

“ARTÍCULO 3º-Contenido. El Digesto debe contener:

a) Las leyes nacionales generales vigentes y su reglamentación.

[...]”

Y en su artículo 5, establece:

“ARTÍCULO 5º-Lenguaje. El lenguaje y la redacción del Digesto se ajustarán a las siguientes pautas:

a) Léxico. El lenguaje se adecuará al léxico jurídico de las instituciones y de las categorías del derecho. Se evitará el empleo de términos extranjeros. Salvo que hayan sido incorporados, al léxico común o no exista traducción posible.

b) Las cifras o cantidades se expresarán en letras y números. En caso de error, se tendrá por válido lo expresado en letras.

c) Siglas: Las siglas irán acompañadas de la denominación completa que corresponda, en el primer uso que se haga en el texto legal. Sólo se utilizarán siglas cuando la locución conste de más de dos palabras y aparezca reiteradamente”.

En el marco del proyecto “Digesto Jurídico Argentino”, bajo la dirección del Prof. Antonio A. Martino, se elaboró el Manual de Técnica Legislativa²⁷, cuyas lecciones son de aplicación tanto para las leyes como para los decretos o reglamentos.

En este punto debemos también recordar la existencia del Decreto 333/1985 que establece las “Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos”.

²⁶ Véase, entre otros, Meehan, José Héctor: *Teoría y Técnica Legislativa*. Buenos Aires. Depalma 1976. Grosso, Beatriz: *La redacción normativa. Su estilo*. Estudios de Técnica Legislativa. Buenos Aires Rubinzal-Culzoni. 1998. Leiva Fernández, Luis F.P.: *Fundamentos de Técnica Legislativa*. Buenos Aires. La Ley. 1999. Martino, Antonio A. y otros: *Manual de Técnica Legislativa*. Colegio Público de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires, 2001. Pérez Bourbon, Héctor y otros: *Reglas prácticas de Técnica Legislativa*. Buenos Aires. Editorial de Belgrano. 2000.

²⁷ Universidad de Buenos Aires, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Copyright 2000. <http://exwww.sp.unipi.it/dsp/didattica/Digesto/manual.html>

Este decreto contiene normas de aplicación para la elaboración, redacción y diligenciamiento de normas y documentación administrativa que deberán adoptar las formas allí definidas. Entre ellos, crearán normas de conducta:

- los proyectos de ley
- los proyectos de decreto
- las resoluciones
- las resoluciones conjuntas
- las disposiciones
- las circulares

Respecto de estos tipos de documentos, el Anexo I del decreto prescribe varias indicaciones, entre las cuales encontramos, a modo de ejemplo:

[...]

2.1.6. Nombres, apellidos y uso de caracteres mayúsculos: Los nombres de personas se escribirán completos y siempre en su orden natural, el decir, primero los nombres y después los apellidos.

Se escribirán con caracteres mayúsculos: Los apellidos, títulos, nombres de organismos, instituciones, países y todo aquello que por su importancia sea conveniente hacer resaltar. Del mismo modo se escribirán las cantidades y, a continuación, se las repetirá en números colocados entre paréntesis.

[...]

3. PROYECTO DE LEY:

3.1.3. Encabezamiento: Se empleará la fórmula "El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:" escrita a veinte milímetros (20 mm.) del escudo nacional y centralizada dentro del espacio dispuesto para la escritura, de la siguiente manera: [...]

3.1.4. Varios. [...]

b) La redacción del texto será clara, concisa y en correcto español. El empleo de palabras en idiomas extranjeros sólo se admitirá cuando se trate de nombres propios o de vocablos intraducibles.

[...]

3.2.3. Identificación de artículos e incisos: Los artículos se identificarán por numerales arábigos, ordinales hasta el noveno y cardinales en adelante, seguidos de punto y guión.

[...]

3.2.14. Definición de términos: No se definirán los términos empleados salvo cuando constituyan instituciones jurídicas o tengan significación para la interpretación del texto legal en el cual se incluyan.

En caso de duda sobre los vocablos a emplear se recurrirá al Diccionario de la Lengua española.

[...]

4. PROYECTO DE DECRETO:

[...]

4.1.4. Partes que componen el Texto: Deberá estructurarse en tres (3) partes: Visto, considerandos o expositiva y Dispositiva. Se podrá prescindir de la

primera, de la segunda o de ambas, cuando la parte Dispositiva, por su naturaleza, no lo exija.

4.1.4.1. *Visto*: Se consignarán las normas o la documentación que sirva de base al proyecto o estén relacionadas con él. La palabra "Visto" se escribirá con letras mayúsculas, dejando diez (10) espacios a partir del margen y a cuatro (4) interlíneas de "Lugar y fecha".

4.1.4.2. *Considerando o expositiva*: Se analizarán las circunstancias de cualquier orden y naturaleza que, por tener vinculación directa con el asunto tratado, se hayan tenido en cuenta para proyectar la medida que se propugne. La palabra "Considerando" se escribirá con letras mayúsculas, dejando diez (10) espacios a partir del margen y a cuatro (4) interlíneas debajo de la última línea del "Visto". En caso de que este último no tenga contenido, se escribirá en la misma línea "Visto y Considerando".

Cada considerando se comenzará dejando diez (10) espacios a partir del margen y con la conjunción subordinativa "Que", al final se colocará el signo punto.

Después del último considerando se consignará la frase "Por ello", escrita de diez (10) espacios del margen izquierdo y a cuatro (4) interlíneas de finalizado aquél.

4.1.4.3. *Dispositivas*: Será precedida por la fórmula:

El Presidente de la Nación Argentina Decreta:

4.1.5. *Varios*:

b) *La redacción del texto será clara, concisa y en correcto español.*

[...]

En cuanto a consideraciones al lenguaje, el Manual de Técnicas Legislativas incluye, entre otras:

1. Brevedad de las frases
 - a. Las frases deben ser breves y simples. Se debe reducir a lo estrictamente necesario el número de enunciados contenidos en una frase.
 - b. La proposición principal debe preceder a las eventuales subordinadas.
2. Estilo
 - a. El texto debe ser íntegro y unívoco. La concisión y la elegancia estilística del texto deben ceder ante la integridad y la univocidad.
3. Uso de los verbos. Tiempos y modos
 - a. En la formulación de las disposiciones usar los verbos en tiempo presente y modo indicativo, a menos que sea imprescindible el uso del futuro.
4. Verbos con funciones ambiguas
 - a. En la redacción de la parte prescriptiva de los textos usar modalidades deónticas como **deber**, **poder**, **prohibir**, etc. En los casos en que pueda surgir duda sobre el carácter imperativo o facultativo de la disposición reemplazar los verbos *deber* o *poder* por otros verbos o expresiones.
5. Claridad de las disposiciones
6. Adverbios de negación
 - a. Se debe evitar la doble negación.
7. Significado sintáctico de las conjunciones

- a. El significado sintáctico de las conjunciones debe ser expresado de modo claro y unívoco. En caso de ambigüedad, se deben emplear los giros lingüísticos que, aunque más largos, aclaren el sentido específico.

8. Conjunciones disyuntivas

- a. Para expresar una relación disyuntiva inclusiva usar el vocablo "o" colocado entre dos términos; evitar en estos casos la expresión "y/o" (salvo que sea necesaria su inclusión y no provoque ambigüedad) y el vocablo "y" que queda reservado a las conjunciones copulativas (o sea la relación que se cumple cuando todos los elementos correlacionados se verifican).
- b. Para expresar una relación disyuntiva excluyente, en caso que tal relación no resulte evidente a partir de la cuestión regulada, usar perífrasis, por ejemplo "o solamente A o solamente B", "A o B pero no ambos" y similares.
- c. Si el uso de la palabra "o" es equívoco, usar funciones más amplias (aunque sean poco elegantes) para expresar la relación disyuntiva a efectos de resolver la ambigüedad.

9. Conjunciones condicionales

- a. En las normas condicionales la palabra "si" por sí sola puede ser entendida en el sentido de que g resulta de f, pero puede resultar también de otra causa. Por lo tanto, si en cambio se entiende que la consecuencia g deriva solo de f y no de otra causa, conviene usar la **fórmula "sólo si f, entonces g" (o expresiones equivalentes).**

10. Carácter taxativo o ejemplificativo, acumulativo o alternativo de las enumeraciones

- a. En el uso de una enumeración expresar claramente el carácter taxativo o ejemplificativo, o bien el carácter acumulativo o alternativo de la misma.

11. Términos jurídicos o técnicos

- a. Los términos atinentes al lenguaje jurídico o a uno técnico deben ser empleados de modo apropiado, teniendo en cuenta el significado que se les asigna en la ciencia o técnica que le concierne.
- b. En particular, para los términos jurídicos es necesario tener en cuenta, en orden excluyente:
 - 1. En primer lugar, su significado "legal" deducible de las definiciones contenidas en los códigos o en otras leyes;
 - 2. En segundo lugar el significado atribuido por la jurisprudencia predominante;
 - 3. En tercer lugar el significado atribuido por la doctrina.

12. Término con un significado diverso en el lenguaje jurídico y en el corriente

- a. Si un término técnico-jurídico tiene un significado diverso al del lenguaje corriente, se lo debe definir.

13. Definiciones

- a. En caso que un término no tenga un significado claro y unívoco o bien aparezca empleado en una acepción no correspondiente a la más habitual, ya sea del lenguaje común, del jurídico o del técnico, indicar mediante el uso de definiciones, cuál es el significado que se debe atribuir a dicho término en el texto en cuestión.

- b. Antes de definir un término verificar si en la rama del derecho a las cuales pertenece (categorías reconocidas por una letra del abecedario) no existe ya una definición pertinente. Si la definición encontrada no puede mantenerse para la ley nueva redactar la definición haciendo constar que sirve solo para ella.

14. Homogeneidad terminológica

15. Términos extranjeros y neologismos

- a. Se debe evitar el uso de términos extranjeros, salvo que hayan entrado en el uso corriente de la lengua nacional, o de neologismos. Si fuese imprescindible su uso, incluir una definición.
- b. La palabra extranjera asumida por la lengua nacional no admite declinaciones, salvo los casos ya incorporados al uso corriente.

16. Remisión a las reglas de la Real Academia Española

Finalmente, pasaré a señalar cuáles son textos legislativos según manuales de redacción legislativa²⁸ que se basan, entre otros recursos, en la obra "Legislative Drafting" de Reed Dickerson.

Bills²⁹:

- A. Public law. Public law bills propose laws that affect all of the people of the State or all persons or things of a particular class
- B. Private and special law. A private and special law bill is distinguished from a public law bill in that it has a much narrower scope

Elements of a Bill:

- A. The title. The purpose of a bill title is to provide a general idea of the subject matter and scope of the bill. Titles of bills always begin: "An Act ..."

The following are examples of bill titles:

"An Act to Extend the Statute of Limitations for Medical Malpractice Cases"

- B. The mandate preamble. Number of votes required for passing the bill.

²⁸ Alabama Drafting Style Manual; Alaska Manual of Legislative Drafting; Arizona Legislative Bill Drafting Manual; Arkansas Legislative Drafting Manual; Colorado Legislative Drafting Manual; Connecticut Manual for Drafting Regulations; Drafting Legal Documents; Florida Rulemaking Handbook; Hawaii Legislative Drafting Manual; Illinois Guide to Drafting Legislative Documents; Indiana Bill Drafting Manual; Kentucky Bill Drafting Manual; Maine Legislative Drafting Manual; Maryland Legislative Drafting Manual; Massachusetts Senate Legislative Drafting Manual; Minnesota Bill Drafting Manual; Montana Bill Drafting Manual; Nebraska Legislative Manual - Bill Drafting; North Dakota Legislative Drafting Manual; Oregon Bill Drafting Manual; South Dakota Legislative Drafting Manual; Texas Legislative Council Drafting Manual; United States Government Printing Office Style Manual; Utah Legislative Drafting Manual; Washington Bill Drafting Guide; West Virginia Legislature Bill Drafting Manual.

²⁹ Definiciones tomadas del *Maine Legislative Drafting Manual*; <http://janus.state.me.us/legis/ros/manual/contents.htm>

C. The emergency preamble. If a measure is to take effect sooner than 90 days after adjournment of the legislative session, it must contain an emergency preamble and an emergency clause

D. The enacting clause. For instance, the Constitution of Maine, Article IV, Part First, Section 1 requires an enacting clause on every public law bill or private and special law bill. The enacting clause appears after the title of the bill or, if the bill is an emergency measure, after the emergency preamble. The enacting clause reads: "Be it enacted by the People of the State of Maine as follows:"

E. The main body of the bill. The main body of the bill contains the substantive language of the bill as well as the technical and housekeeping provisions listed below. Not all of the elements listed are necessary in all, or even most, cases. When the inclusion of some of these elements is necessary or desirable, they are arranged according to the type of law affected, as discussed in this part of the manual. Within that order, the sections are further arranged by category as follows:

- (1) Short title.
- (2) Purpose clauses.
- (3) Definitions.
- (4) General rules, permanent provisions and most significant provisions.
- (5) Subordinate provisions, temporary provisions and exceptions.
- (6) Penalty or enforcement provisions.
- (7) Housekeeping.

F. Fiscal note

G. Summaries and comments

Resolves

Resolves have the same force of law as acts. Resolves do not affect the general law and are restricted in application, much the same as private and special law bills. Resolves, however, are of a very limited duration. According to an opinion of the Attorney General concerning resolves, "a resolve will not be interpreted as making permanent, substantive changes in the general law".

Constitutional Resolution

The only way to amend the Constitution of some States is by a constitutional resolution, which is passed by the Legislature and then submitted to the voters for approval. A resolution proposing a constitutional amendment should contain only proposed changes in the existing language of, or an addition to, the Constitution of any given such State.

Resolutions

Resolutions are formal expressions of legislative sentiment, opinion, or will and do not have the force of law. A resolution may be directed to another branch of State Government or local government, another state government, the federal government, an official of those governments or to another person or entity. Unlike bills, summaries do not appear on resolutions. The following are a number of specific types of resolutions.

Orders

Orders are used for administrative or organizational functions that are internal to the Legislature. An order may also be used to express the Legislature's will that a certain action be taken or to convey the Legislature's sentiments or opinion. An order may be a joint order, a Senate order or a House order.

Las cuestiones de estilo y gramática que usualmente se contemplan en los manuales de técnica legislativa incluyen, entre otras consideraciones, las siguientes³⁰:

- A. Use the singular instead of the plural.
- B. Eliminate using provisos in statutory drafting.
- C. Use the words "shall" and "may" as follows: Use the word "shall" in statutory directions or requirements and in prohibitions; use the word "may" where a right, privilege, or power is conferred.
- D. Use the words "and" and "or" as follows: Use the word "and" to connect two or more phrases, conditions, events, etc. all of which must occur. Use the word "or" to connect two or more phrases, events, conditions, etc. when only one or more, but not all, need occur. Never use the phrase "and/or". Instead of using "and/or", use "A or B or both".
- E. Express numbers as follows: In substantive law, express numbers in words. Also, do not use the abbreviated or slang references to numbers. In appropriations bills or appropriation sections, express numbers in both words and figures: "There is hereby appropriated, out of the wildlife cash fund, the sum of five thousand dollars and fifty cents (\$5,000.50)" [or "five thousand dollars (\$5,000)", if there are no cents].
- F. Express dates as follows: July 1, 2000; or beginning July 1, 2000, and ending June 30, 2001. The license shall be renewed prior to July 1 of each year.
- G. Express time as follows: 12 noon or 12 midnight; 9 a.m. or 2 p.m. Only with the figure "1" would you use a colon and 00, e.g., "1:00 p.m." - not "1 p.m."
- H. Express age as follows: A person who is twenty-one years of age or older; a person who is eighteen years of age or older and under twenty-one years of age.
- I. Use of the word "to" and "through". Use the connecting word "to" to include the first and last items and the intervening sections specified in a succession of statutory sections or subdivisions (subsections, paragraphs, etc.) of a statute. This is pursuant

³⁰ Colorado Legislative Drafting Manual, enero de 2006.

to section 2-4-113, C.R.S., which provides that a reference to several statutory sections in succession includes the intervening sections as well as both sections mentioned. However, when referencing a succession of numbers, dates, letters, etc., use the connecting word "through" to include the last item mentioned. Age should be expressed as indicated in H. above.

- J. Verify that a prepositional word or phrase encompasses all of the numbers, dates, or items intended to be included by its use. For example, "persons licensed prior to July 1, 2000, and after said date" does not provide for persons licensed on July 1, 2000. Use of the prepositions "on" and "after" would have accomplished the inclusion of persons licensed on July 1, 2000. This caution is especially applicable to numerical tables or categories.
- K. Draft short sections, subsections, and paragraphs and use short and simple sentences wherever possible.
- L. Be consistent when using official titles. For example, don't refer to the "state highway engineer" in one sentence and to the "chief engineer" in another.
- M. Be consistent when using ordinary words. For example, don't use "minor" in one sentence and "child" in another. Using synonyms does not add variety, only confusion.
- N. Use the present tense wherever possible, and avoid use of the future tense. Do not use the word "shall" to state a rule of law but use it only to differentiate between mandatory and permissive statements. For example, "A violation of any provision of this article is a misdemeanor" is preferable to "A violation of any provision of this article shall be a misdemeanor".
- O. Use the active voice rather than the passive voice wherever possible
- P. Use simple words. For example, "A violation of this act is a misdemeanor" is preferable to "A violation of this act constitutes a misdemeanor".
- Q. Avoid the use of redundant expressions. For "null and void" use "void"; for "shall be in force and effect" use "shall take effect"; and for "authorized and empowered" use "may".
- R. Don't use many words when a few will do.
- S. Don't use archaic words. For example, words like "whomsoever" or "aforementioned". In short, never use a "big" word when a simple word will do.
- T. Use standard language for penalty provisions, short title sections, and introductory clauses in definitions sections.
- U. Don't use "herein", "heretofore", or other similar words as these are imprecise references to the statutes, dates, or other matters. Refer instead to the particular statutory material.
- V. Don't use the terms "handicap", "physically handicapped", "the handicapped" or other similar words. The preferred term is "person with a disability" or "persons with disabilities". Rather than saying that a person has a "handicap", state that the person has a "disability".
- W. Do not use "any", "each", "all", or "some" if you can use "a", "an", or "the" with the same result.
- X. If possible, use finite verbs rather than their corresponding participles, infinitives, gerunds, or other noun or adjective forms. Do not say "give consideration to", say "consider". Do not say "is applicable to", say "applies".
- Y. Use "that" and "which" correctly.

GENDER-NEUTRAL LANGUAGE

- 1. General considerations and cautions.
 - A. When changing language to make it gender-neutral, the drafter should never sacrifice clarity or intent. The drafter should make every effort to follow

accepted principles of grammar, punctuation, and usage and any applicable rules of statutory construction.

2. Avoid the use of gender-specific nouns.
 - A. Use of nouns that are gender-specific should be avoided in favor of the use of substitutes that are generally accepted by recognized authorities on correct English usage.
3. Avoid the use of gender-specific pronouns.
 - A. The most difficult aspect of drafting measures in gender-neutral language is avoiding gender-specific pronouns. A number of different alternatives are suggested, and some work better than others in given circumstances. The drafter should evaluate each alternative keeping in mind that the goal in drafting any measure is to assure clarity and avoid ambiguity. In general order of preferred use, the alternatives are:
 - (1) Repeat the subject of the sentence or the word that would have been the pronoun's antecedent reference. In some instances the possessive noun may be repeated.
 - (2) Substitute a noun for the pronoun.
 - (3) Omit the pronoun or the phrase that would include the pronoun, if the pronoun or phrase is not essential.
 - (4) Use an article such as "a", "an", "the", or "that" instead of the pronoun.
 - (5) Restructure or rewrite the sentence to avoid the need for a pronoun. Use a relative clause, use a modifier without an expressed subject, remove the nominal or use a plural.
 - (6) Use both the masculine and feminine pronoun. Examples: The duties shall be exercised in the name of the director and under his OR HER direction.

Espero que hayan encontrado en estas reflexiones el puntapié para poder lograr nuestro objetivo: aumentar el grado de cultura jurídica como traductores especializados en el área jurídica.